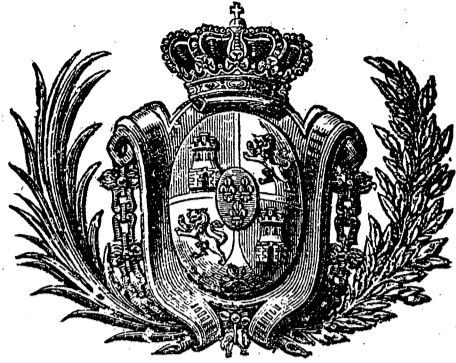


GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe
EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 787.

AÑO DE 1857.

LUNES 30 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 88 de las fincas nacionales designadas para su tasación á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3507.....	Cuatro hanegadas huerta, partido de S. Estéban.....	Santo Domingo de.....	Valencia (vega de).....
3508.....	La casa masía con sus tierras, huerta, algarroberal &c....	Agustinos de Caudiel.....	Término de Villareal.....
3509.....	Tres cahizadas secano con olivos y algarrobos.....	Dominicos de S. Antonio y S. Onofre.....	Valencia.....
3510.....	Ocho cahizadas huerta.....	Idem.....	Término de la Puebla de Ballbona.....
3511.....	Una cañada de ocho cahizadas con olivos.....	Idem.....	Idem.....
3512.....	Un huerto de unas 24 tans. con una casita.....	S. Felipe de.....	Murcia.....
3513.....	Seis tans. de moreral con una barraca.....	Trinitarios de.....	Idem.....
3514.....	Un trozo de moreral de seis á siete tans.....	Santa Clara de.....	Idem.....
3515.....	Una casa y cinco fanegas de tierra junto á ella.....	Santa Ana.....	Torre Pacheco (partido de).....
3516.....	Veinte y dos tans. de moreral.....	Madre de Dios.....	Palmar (partido del).....
3517.....	Un trozo de tierra procedente de.....	Idem.....	Arboleja (idem).....
3518.....	Unas seis tans. de tierra de.....	Idem.....	Idem.....
3519.....	Otras cinco id.....	Idem.....	Partido de Guadalupe.....
3520.....	Un olivar con una casa.....	Monjas Verónicas.....	Sangonera la Seca.....
3521.....	Ranchos nombrados Benacazon y la Condesa.....	Merced calzada de Sevilla.....	Término de las Cabezas.....
3522.....	Un trozo de tierra secano blanca como de tres tans.....	Trinitarios de Murcia.....	Partido de la Calavera.....
3523.....	Diez tans. de moreral.....	Monjas de S. Antonio.....	Id. de S. Benito.....
3524.....	Siete tans. de olivar secano.....	Id. Agustinas.....	Idem.....
3525.....	Una casa en la plaza de los Toros.....	Id. de Santa Ana.....	Murcia.....
3526.....	Otra casa en la plaza de Santo Domingo, sin número.....	Idem.....	Idem.....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del dia 29 de Enero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior que-
dá aprobada.

Pasó á la comision de Hacienda un expediente remitido de Real orden por el Sr. Secretario del ramo, y promovido por D. Felipe Oviedo del Portal, en solicitud de que se le continúe el pago de una pensión que se le habia concedido anteriormente y que dejó de percibir á consecuencia de la última ley de presupuestos; en cuyo negocio, tratado en consejo de Ministros, opina el Gobierno que debe continuarse el pago de dicha pensión.

A la de Poderes una exposicion remitida por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, y dirigida á las Cortes por el señor D. Wenceslao Aguilar, electo Diputado por Castellon de la Plana, en que pide se le exonere del cargo de tal por ser incompatible con la asistencia á sus negocios del comercio.

Las Cortes quedaron enteradas de otro oficio remitido por el mismo Sr. Secretario del Despacho, referente á otro del gefe político de las Islas Baleares, con la contestacion dada por el Sr. D. N. Bardají, electo Diputado por dicha provincia, del que resulta que su falta de presentacion en el Congreso ha provenido del mal estado de su salud.

Pasó á la comision de Legislacion una solicitud de una viuda, en queja del marques de Casatabares, por haber este dispuesto contra la restablecida ley de mayorazgos de la parte de bienes de que no podia disponer.

Se hizo primera lectura de una proposicion del Sr. Sosa reducida á que debiendo ocuparse pronto las Cortes de la reforma de la Constitucion, se excite el celo de todas las corporaciones del Estado para que remitan al Gobierno, y este á las Cortes, el resultado de su opinion sobre la base de la eleccion directa, para establecerla en el grado y forma conveniente.

El Sr. SOSA como autor de la proposicion la apoyó con un largo discurso.

Se leyó otra de los Sres. Osca, Tarin y Arce para que la comision encargada de dar su dictámen sobre la peticion presentada para que se suprima la contribucion de diezmos, presente á la mayor brevedad el proyecto de ley.

El Sr. OSCA: Me ha movido á hacer esta proposicion el deseo que manifiestan los labradores de mi provincia de que se resuelva esto tan interesante para ellos, y no solamente los de mi provincia, sino los de otras varias están en el mismo sentido, esperando del Congreso la abolicion de esta contribucion que hasta ahora han pagado con mucha repugnancia; por esto creo que las Cortes acordarán que pase á la comision á fin de que cuanto antes presente el proyecto de ley, que no dejará de ser favorable, como esperan todos.

El Sr. ANDRADE: La comision se ocupa incesantemente en este trabajo, y espera presentarlo muy pronto.

Se leyó el artículo 100 del reglamento, y el Sr. Aillon dijo que ni la mesa ni aun las Cortes tenían la facultad de dar tal ó cual destino á las proposiciones sin que se presente á las mismas, á lo que contestó el Sr. Presidente que la mesa no habia hecho semejante declaracion, sino que su opinion era que la proposicion ya no tenia objeto despues de haber dado la comision la satisfaccion que se la pedia.

Se declaró la proposicion comprendida en el art. 100, y no fue admitida á discusion.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Infracciones y Responsabilidad acerca de la queja de D. José María Orensé por los procedimientos que el gefe político de esta capital usó con su persona.

Se leyó un dictámen de la comision de Poderes acerca de la exposicion de D. José Moure, Diputado electo por la provincia de Orensé, en la que manifiesta que á pesar de sus buenos deseos no se ha presentado en las Cortes por hallarse ocupado en el gobierno militar de Vitoria, y la comision entendia que se debe prevenir al Gobierno que le expida el correspondiente pasaporte para esta corte, á

no ser que lo considere útil allí, contando con el beneplácito del interesado.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Me parece que falta un particular en este dictámen, y es que el Gobierno dé parte á las Cortes de haber usado de la facultad que tiene concedida por las mismas.

El Sr. MOURE desea venir aquí, segun lo ha manifestado explícitamente, y el Gobierno no ha manifestado la necesidad que tiene de que permanezca en aquel gobierno, y esto es lo que á mi entender falta en este dictámen.

El Sr. RODA: La comision no ha desconocido el acuerdo de las Cortes autorizando al Gobierno para colocar á los Diputados; pero no está conforme con el Sr. Alonso en que el Gobierno, cuando emplea á algun militar del ejército, haya de necesitar el beneplácito de las Cortes; pues esto solo debe suceder en los cargos civiles, pues en los militares basta solo con que cuenta despues, como lo ha verificado con el Diputado que ha nombrado para la capitanía general de Valencia: sin embargo, si las Cortes creyesen conveniente lo que ha propuesto el Sr. Alonso, la comision no se opondrá á ello.

Despues de rectificar un hecho el Sr. Gonzalez Alonso, y de una observacion del Sr. Fontan, á que contestó el Sr. Valdés (D. Dionisio), se leyó el acuerdo de las Cortes á que se refiere el dictámen de la comision, y puesto este á votacion quedó aprobado.

Se leyó el dictámen de la misma sobre la exposicion del Sr. Don Pedro José Carazo, primer suplente por la provincia de Málaga, en reemplazo del Sr. Cardero, reducido á que habiéndose pasado el plazo concedido por las mismas para la presentacion en el Congreso de este interesado sin haberlo verificado, debe declararse comprendido en la resolucion indicada anteriormente.

El Sr. AILLON observó que este individuo no podría acaso haberse presentado por la interception de los caminos, como habia sucedido con otros Sres. Diputados de la misma provincia, á lo que el Sr. Valdés (D. Dionisio) contestó que aun teniendo esto en consideracion, era pasado con mucho el tiempo por que debia esperarse á la presentacion del interesado, y que habiéndose pasado este tiempo debia aprobarse el dictámen de la comision como estaba redactado. Así se acordó.

Igualmente se aprobó el dictámen de la misma comision en vista de la comunicacion del gefe político de Oviedo, por el que se enteró de no haberse podido notificar á D. Felipe de Soto, llamado en reemplazo del Sr. Argüelles, la resolucion de las Cortes por ignorar su paradero; por lo que opina la comision que se debe decidir, que si en el término que en ella se designa no se presenta á tomar asiento en el Congreso, se le declare exonerado del cargo, sin necesidad de ser notificado este acuerdo por el gefe político ni por otra autoridad, pues que debe bastar la publicacion de la imprenta.

Tambien se aprobó otro dictámen de la misma en vista de la exposicion del Sr. D. Gerónimo Valdés, electo Diputado por Oviedo, haciendo ver que el estado de su salud no le permitiría en mucho tiempo venir á desempeñar su honroso encargo, por lo que pide que se haga venir al suplente para que no esté incompleta la representacion de aquella provincia, en lo que conviene la comision.

Pasándose á la orden del día, que era la continuacion de la discusion pendiente ayer sobre el artículo primero del dictámen de la comision de Hacienda, usó la palabra el Sr. Calatrava, como individuo de la misma comision, cuyo discurso no se pudo oír desde la tribuna.

El Sr. Ompañera rectificó un hecho, á que contestó el mismo Sr. Calatrava.

El Sr. ALVARO: Una de las desgracias que ha tenido la comision es que aun los hombres mas eminentes suelen mirar con una especie de desden las materias de hacienda, que las perjudican sobremanera, y hace que se escuche hasta con impaciencia la materia. Antes de entrar en el fondo de la discusion, tengo que rebatir un aserto del Sr. Burriel, que en términos poco adecuados dijo que no eran exactos los míos. En donde no hay exactitud es en el aserto de S. S., pues yo me fundé el otro día, me fundo ahora, y me fundaré siempre en documentos irrecusables: por esto podré equivocarme, pero no decir una cosa por otra.

Rectificado este hecho, paso al fondo de la cuestion: basta leer el artículo que se propone para impugnarlo. (El orador leyó el artículo, así como dos ó tres trozos del preámbulo de su dictámen):

véase, pues, cómo se dice en el artículo que queda autorizado el Gobierno para plantear la administracion como le acomode, y nada se habla en él del ahorro que se menciona en el preámbulo: por manera que diciéndose por el mismo Gobierno que sobre el coste actual de recaudacion pueden ahorrarse 4 millones de rs., nada se habla de esto en el artículo, sino que se le deja ensanche al Gobierno para que plantee lo que se pretende, aunque gaste lo mismo que ahora. Yo por esto solo me opondría al artículo; pero en mi concepto aun puede hacerse mas; pueden reducirse los gastos á menos de lo que eran en 1833, y aun ha de existir en la secretaria de Hacienda un expediente donde hay un proyecto por el cual se ahorraría mucho mas.

Yo por mi parte tengo la conviccion íntima de que no solo puede llevarse á efecto el arreglo de que tratamos, arreglo que todos convenimos es útil y necesario, con menos gastos, sino con una economía muy notable: podrían, si se entrase en el fondo de la cuestion, suprimirse por el proyecto á que aludo muchas gefaturas políticas y sus dependencias, reunirse los ramos, de modo que el representante del Gobierno en cada provincia no fuese mas que uno solo, y ahorrarse acaso mas de 10 millones de rs. en todo esto. Ademas de esta ventaja, produciría semejante arreglo la de que la accion del Gobierno fuese mas eficaz, como que no habria, como suele haber en el día, contradiccion entre lo que manda un ministerio y lo que se manda por otro.

Por lo tanto yo creo que no se perdería nada en entrar en el fondo de la cuestion, haciendo que viniese aquí todo el expediente, supuesto que el Gobierno tiene hasta formadas las plantillas, en vez de autorizarle de un modo ámplio. A la verdad, señores, yo no veo nada mas digno de ocupar á las Cortes que estas materias que versan sobre lo que pagan los pueblos, y si de ellas no nos ocupamos, no sé qué hacemos aquí: repito lo que dije el otro día: si al Gobierno se le ha de autorizar para que haga lo que nosotros debiamos hacer, excusado es que los pueblos nos envíen aquí.

El orador hizo otras varias reflexiones manifestando que en su concepto no tenia el expediente toda la instruccion necesaria; por lo cual, y mediante á que existiendo en el Gobierno todos los datos para resolver bien sobre la materia, y no pudiendo tardarse mas que quince dias mas ó menos en ventilarlo en las Cortes, opinaba que no se aprobese el dictámen de la comision, y si se ocupase esta en el arreglo que dejaba al cargo del Gobierno.

El Sr. BURRIEL principió por rectificar el hecho referido por el Sr. Alvaro, manifestando que en su concepto era un error indiscutible en S. S. el decir que la comision no habia obrado con los datos necesarios, y despues continuó: «La comision, habiendo visto en el estado presentado por el Gobierno que se comprobaba hasta la última evidencia que la administracion costaba la cantidad prefijada, y que en ella se podian hacer economías, se convenció de que no habia mas gastos que los señalados, y por lo tanto propuso se autorizase al Gobierno á plantear el sistema bajo el cual se hacian semejantes economías, y estas se presentaban consignadas en documentos irrecusables.»

Respecto al derecho de puertas recordará á las Cortes que está probado demostrativamente que costaba desde el año 1823 al 34 la suma de 11.200 rs.: ademas, por los documentos presentados por el Gobierno la recaudacion costaba 4.700 rs., y 6 millones el resguardo, que todo junto con los gastos imprevistos subia á unos 22 millones: de estos se ha reducido á la suma de 16 millones ó poco mas despues, y el Gobierno presenta como he dicho antes un ahorro de 4 millones: la comision, pues, no ha obrado como se supone con falta de datos, ni sin plan ni concierto.

Respecto á los presupuestos, ya insinué ayer, y repito hoy, que en ellos se han presentado los datos necesarios; y ahora añado que respecto á las provincias nuevas no se las carga con nuevos gastos: este es un error; al contrario, sin causarles ningun gasto nuevo, se las proporcionan beneficios considerables. Mi provincia, por ejemplo, paga ahora por gastos de administracion 200 rs. que se van á gastar en la capital de provincia: planteadas las nuevas oficinas no pagará mas que antes; pero estos 200 rs. se gastarán en su misma capital, y no en otro punto, y de aquí le resultarán utilidades que al cabo de cierto número de años serán considerables. Esto prueba que lejos de imponerles una nueva carga á los pueblos, como algu-

nos parece creer, se les proporciona beneficios, pues pagando lo mismo refuye mas inmediatamente en ellos el gasto ó inversion de lo que pagan al Estado. Y hé aqui una de las ventajas del Gobierno representativo, cual es que con estas discusiones, que me congratulo al saber, como sé, que se leen luego con fruto hasta por el mas inculco, se ilustran las materias, se desvanecen los errores, y se muestra al pueblo que velamos por sus intereses, por su bienestar.

Nuestra condicion es por desgracia demasiado limitada, y no todos pueden comprender, no digo los misterios, sino aun las cosas mas triviales de los conocimientos humanos; pero nuestras discusiones producen el bien de que los pueblos comprenden que cuando aprobamos aqui alguna cosa es con el objeto de hacerles cuanto bien está en nuestras manos.

El orador continuó haciendo otras varias observaciones, en virtud de las cuales dijo esperaba que las Cortes aprobaran el artículo con la aclaracion que la comision iba á proponer, cual era que en lugar de las palabras con que empieza: «El Secretario del Despacho de Hacienda queda autorizado &c.» se subrogasen las siguientes: «El Gobierno de S. M. queda autorizado &c.»

Deshechas por el Sr. Alvaro algunas equivocaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, habiéndose pedido por un Sr. Diputado que la votacion fuese nominal, se acordó que no, quedando aprobado el artículo en los términos que lo presentaba la comision últimamente por 85 votos contra 50.

Se leyó el art. 2.º que dice:
Art. 2.º Todos los empleos que con este motivo se confieren han de entenderse en comision hasta el arrego definitivo y uniforme de todas las dependencias de hacienda de las provincias, acordados que sean los nuevos presupuestos. Aprobado.

Art. 3.º El ministerio procurará dar entrada en dichos destinos á los cesantes útiles y adictos al régimen constitucional, á fin de economizar gastos al Estado.

El Sr. ALVAREZ GARCIA, como de la comision, dijo que á esta parecia quedaba mas fuerte diciéndose en el principio del artículo: «El Gobierno de S. M. dará entrada necesariamente en dichos destinos &c.» en vez de «El ministerio procurará dar entrada &c.»

El Sr. GOMEZ ACEBO. La explicacion que acaba de hacer uno de los señores de la comision respecto de este artículo, me ha tranquilizado un poco, porque la palabra «procurará» era para mí demasiado dulce, y no quisiera nos expusiéramos á que tal vez volviésemos á entrar en ese mar inmenso del ramo de Hacienda nuevos empleados, á lo cual yo me opondré siempre con todo empeño.

Señores, arredra esa clase pasiva y algunas veces hasta con escándalo, porque todos vemos con frecuencia pasearse por las calles de Madrid á individuos que disfrutan de 20, 25 ó 30 rs., personas muy á propósito, segun me informan, para desempeñar cualquier encargo con provecho para el bien del Estado en el ramo de Hacienda. ¿Y no es una lástima que la nacion carezca de los conocimientos de estos hombres á quienes paga crecidos sueldos para que no hagan mas que pasearse? Hé aqui la razon por que yo juzgo era necesario se impusiese al Gobierno la condicion indispensable de que se provean precisamente esos destinos en personas que sean cesantes y que tengan sueldo, pues hace una porcion de años se está oyendo decir que mientras haya cesantes no se den nuevos destinos; y ¿ha sucedido así? Todo lo contrario.

El Sr. PRESIDENTE interrumpió al orador, y dijo que habiendo oído que la comision habia propuesto se sustituyera la palabra en cuestion, le parecia estaba el concepto bien aplicado.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Yo quiero que avance mas esa palabra. Quiero se le imponga al Gobierno la precisa, la indispensable obligacion de colocar á los cesantes, y en caso de no serlo, que venga á las Cortes á pedir autorizacion para ello, porque podrá muy bien acontecer que en ese fondo de cesantes útiles y adictos, que tambien suele ser ese otro laberinto, no haya encontrado el Gobierno los necesarios, y yo quiero que al Gobierno se le ponga en el caso de que no pueda obrar por sí, sino que venga aquí á manifestarlo para que las Cortes le autoricen. Yo no hablo precisamente con el actual Secretario del Despacho; hablo con el Gobierno de todos tiempos, pues estamos muy escarmentados, y séame lícito usar de esta expresion.

Hace uno ó dos años se hizo una reforma en la administracion estableciendo una oficina de Estancadas; y habiendo cesantes no á docenas, sino á cientos, se llenaron las oficinas de personas que jamás habian percibido un maravedí del Estado, dando lugar con esto á crear derecho á la cesantia por haber entrado en ese tiempo, y yo creo le tendrán mientras esta legislacion no se varle. Así que, yo no veo que en esta clase de negocios debamos atenernos á simples declaraciones, sino á preceptos positivos, que no admitan ningun género de tergiversacion; es decir, que emplee exclusivamente cesantes útiles y adictos, con el bien entendido que si en ese fondo no encontrase los necesarios, no pueda nombrar un individuo que no sea cesante sin venir á obtener la autorizacion de las Cortes.

Esta en resumen es mi pretension; si se admitiese, no tengo inconveniente en aprobar el artículo.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Si bien estoy conforme con muchas de las observaciones hechas por el Sr. Acebo al artículo que se discute sobre que en él se imponga un precepto por el cual deba dirigirse el Gobierno, no puedo sin embargo convenir en toda la extension que á este mismo precepto ha querido darse; porque si el Gobierno no pudiese emplear á una persona, bien por sus servicios ó bien por sus conocimientos en el ramo; aunque esta persona no hubiese tenido empleo, sin venir á pedir para ello autorizacion á las Cortes, entonces se puede decir que el Gobierno dejaria de gobernar, no pudiendo nunca ser responsable á las Cortes de la direccion y manejo de los negocios públicos, y ademas las atribuciones de los poderes se confundirian.

En cuanto al artículo en cuestion yo estoy de acuerdo con S. S.; porque siendo tan grande la supresion de los empleados que va á hacerse, y habiendo ya un número grande de cesantes, es claro que el Gobierno puede sin arriesgarse de manera ninguna establecer las nuevas oficinas, respetando ese precepto que en virtud de la modificacion hecha por la comision al artículo, se ha impuesto al Gobierno.

Tocanté á si el Gobierno debería ser bastante fuerte para que aquel empleado que no quisiese desempeñar un destino quedase, no sin sueldo, pero hasta sin categorias y consideraciones, pueda asegurarse, y me creo bastante facultado para hacerlo, que no se puede presentar un solo ejemplo á las Cortes, de que cuando en mi ramo ha dicho uno de sus muchos cesantes, de que queria ir á desempeñar tal ó cual destino, si bien le he dejado expedito su derecho, tambien le he dejado sin sueldo, y esto lo haré tantas cuantas veces se me presente la ocasion.

En cuanto al modo como últimamente se ha redactado el artículo, el Gobierno está conforme en que así se apruebe, y aun se da el parábola por ello, pues así no se verá acosado y perseguido por una porcion de consideraciones de personas de todas clases que asedian al Ministro para que coloque á tal ó cual protegido suyo.

Antes de concluir debo repetir la misma aclaracion que hice en la discusion del art. 1.º sobre la supresion de oficinas de partido, y es que estas van á suprimirse; que serán muy pocas, y acaso no lleguen á 12 las que queden existentes, como por ejemplo, en la provincia de Sevilla, la de Ecija, cuya poblacion tiene 300 almas, en donde debe quedar una oficina de partido. Esto, repito, es todo provisionalmente hasta tanto que presentados á la deliberacion de las Cortes los presupuestos, se adopte el sistema de Hacienda que deba regir.

El Sr. Gomez Acebo rectificó un hecho.

El Sr. FERRO MONTAOS dijo que habia pedido la palabra en contra del artículo por los términos en que estaba redactado; pero que con la variacion hecha por la comision ya no tenia objeto ninguno su impugnacion, aunque desearia que para no dejar la menor duda sobre el uso que de esta autorizacion pudiera hacer el Gobierno, se añadiese que estos empleados no hayan de gozar mayor sueldo en las nuevas oficinas que el que disfrutaban actualmente, porque de otra manera, si uno goza 15 ó 20 rs., y por razon del destino que nuevamente se le confiera le corresponden 20 ó 25 rs., entonces en lugar de un ahorro sería un aumento de gastos.

El Sr. ALVARO expuso que en su dictamen no debía ponerse limitacion alguna en este particular al Gobierno, habiéndose aprobado los demas por las Cortes.

El Sr. FONTAN opina que no son precisamente las edades de que trata la comision las que deben ser atendidas, porque cesantes adictos los habrá muchísimos, pero no adictos al trabajo; y manifiesta su opinion acerca de que el Gobierno no debe ocuparse del nombramiento de mas empleados que de los superiores, como v. gr.

en este ramo intendentes, administradores, contadores y tesoreros, dejando á cargo de estos buscar las personas mas útiles, cuya reforma se procuró ya en la anterior época constitucional.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El actual Ministro de Hacienda abunda tanto en estos principios, que si S. S. ha leído el plan adoptado por el Gobierno al organizar de nuevo la direccion de arbitrios de amortizacion, encontrará ese ensayo que se ha hecho, y me doy el parabola de haberme anticipado á la opinion de S. S.; y si ha examinado un estado, el del número 1.º que acompaña al dictamen de la comision, habrá observado que siendo los gastos de la administracion actual de reales vellón 17.172.177, se presupone para gastos 1.965.900, y por el sistema del Gobierno se propone para gastos de empleados 5.249.500, y para gastos de oficinas 2.847.000, es decir, que supone un ahorro con respecto á sueldos, y un aumento con respecto á gastos de reales vellón 4.078.777, porque deja á cargo de los gefes de las provincias respectivas el que puedan acupar las personas que consideren convenientes sin ser empleados del Gobierno. S. S. convalidará lo que es de una vez reducir los empleados de las provincias ó de la nacion á un número determinado de 3 á 400, sería peligroso, y no sería económico, porque la nacion lleva consigo la carga del número de empleados que existen hoy.

El Gobierno no puede adoptar este sistema llevando consigo la carga de muchísimos sueldos. Yo abundo en los principios de S. S., y están admitidos en la parte que me ha sido posible en las dos épocas de administracion que he tenido á mi cargo: sin embargo de los muchos enemigos que he tenido que arrostrar, y de tantos elementos contrarios de que se han prevalido los enemigos del Gobierno que han querido atacarle, yo los he arrostrado de frente, y no obstante de nuestra situacion peligrosa para hacer la reforma de los abusos de la nacion, he procurado siempre llevarla adelante.

El Sr. CABALLERO apoya el artículo en discusion, manifestando que el deseo de economias no debe llevarse tan adelante que por él vengán á emplearse una porcion de empleados desafectos, contra los que se está clamando desde 1834; y anuncia que si los señores que impugnan el artículo quieren suscribir una proposicion para quitar todo sueldo á los separados por desafectos, la hará inmediatamente, anticipando una idea que guardaba para cuando se discutiesen los presupuestos.

El Sr. Fontan rectifica un hecho.
Se declara el punto suficientemente discutido, y se aprueba el artículo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: En la sesion de antes de ayer el Sr. Diputado por Logroño, el Sr. Olózaga, hizo, si no una especie de interpelacion, una inculpacion por el estado de abandono en que se encontraban las rentas estancadas en aquella provincia; y cuando no fuese esto el objeto que se propuso S. S., porque manifestó que no era el suyo oponer embarazos al Gobierno; sin embargo dejaria una especie de inculpacion sobre el digno gefe que está á la cabeza de la direccion de estancadas en el reino, á la que debo contestar.

Las Cortes se acordarán que manifestó que habian faltado los artículos de estancadas en aquella provincia: yo respeto los informes que habrán sido causa de esto, y tanto mas respeto, en cuanto S. S. me habia hecho alguna indicacion sobre ello como lo manifesté en la sesion del mismo dia; pero si bien he creído que habrá habido alguna falta momentánea en aquella provincia, no es hasta el punto que se manifestó á las Cortes. En su consecuencia, en honor de la misma direccion y de los mismos empleados, que por desgracia todos los dias son acusados en este agosto reciento, apoyándose en los informes privados que se reciben, y particularmente en acusaciones que en el modo con que se presentan perjudican los medios de la recaudacion y buen resultado de la administracion, porque cuando los pueblos oyen que en este sitio se manifiesta de que los pueblos pagan 20 cuando no llegan cuatro al erario, ó á las arcas del Estado, se retraen de pagar las contribuciones y se embaraza la situacion del Gobierno.

En este estado, al apartarme de este sitio me dirigí aquella misma noche á la direccion de rentas estancadas, y pedí al director que sin levantar mano me colocase en posicion de que ayer pudiese satisfacer á las Cortes en la parte que fuese posible. En efecto, ayer recibí el oficio que tengo en la mano; pero no hallándose el Sr. Olózaga presente, creí que no debía hacer mencion de ello á las Cortes hasta que estuviese S. S. Por este informe, que las Cortes me permitirán que lea en obsequio de la justicia que se merece el digno gefe de este ramo, se enterarán de que no ha habido las faltas que se suponen.

El oficio dice así:

Direccion general de rentas estancadas y resguardos.—
Excmo. Sr.: El estado adjunto señalado con el núm. 1.º demuestra el que ha tenido el surtido de tabacos de la provincia de Soria, con inclusion del partido de Logroño, en todos y cada uno de los doce meses del año último de 1836. Contraído á las dos clases de cigarros mixtos y comunes, porque de las demas hay repuestos abundantes, observará V. E. que en vez de faltas ha quedado un sobrante de un mes para otro. Este estado está redactado por las notas oficiales que obran en esta direccion, rendidas mensualmente por los administradores de Soria y de Logroño.

Contraído particularmente á este partido, y á pesar de quedar embebido en el de toda la provincia, es el estado núm. 2.º su resultado; tampoco presenta faltas, antes bien sobrante de un mes para otro.

Llamo la atencion de V. E. al contenido de las notas del estado núm. 1.º, porque ellas ilustran este negocio; debiendo repetir aqui la direccion, que en surtidos y en cuanto tiene relacion con el servicio, se entiende con los gefes de las provincias, á ellos surte, y ellos son obligados á surtir, así como sus subalternos á hacerles los pedidos con anticipacion.

No habiéndose recibido los datos oficiales de la renta de la sal con la extension que los hay por tabacos, ha sido imposible formar por aquella renta una redaccion igual. Las correrías de los facciosos por la provincia de Soria han interceptado las comunicaciones, y no solo han influido en la falta de noticias, sino en la oportunidad de los surtidos; pero aun así debo manifestar á V. E. que por la nota mensual dada en 3 de Setiembre, resulta que habia en Logroño 1462 fanegas 45 libras de sal existentes, y por un estado remitido por las oficinas de Soria en 18 de Diciembre correspondiente al mes de Noviembre, aparece asimismo que en Logroño se habian consumido en dicho mes 440 fanegas, 10 libras, 2 onzas.

De aqui se infiere que el surtido no faltó en los anteriores, pues girada la cuenta á razon de este consumo, es visto que con la existencia de fin de Agosto habia sal para mas de tres meses, que son Setiembre Octubre y Noviembre. Las remesas que se hayan hecho despues, y de que por las causas expuestas no se han recibido todavía datos oficiales, son un aumento al repuesto expresado, y un motivo para persuadirse que no ha habido faltas.

Aunque con igual escasez por lo respectivo á papel sellado, acompaño á V. E. el estado último de esta renta que corresponde al mes de Noviembre, y por él se demuestra que no solo estaba surtido Logroño, sino con existencias muy superiores á los consumos hasta fin de año. El estado de la provincia de Soria en totalidad arroja un sobrante de consideracion que ha de devolverse á la fabrica. Indicaré á V. E. á mayor abundancia que los surtidos de esta renta se hacen con tal abundancia á fines de año para el entrante, que rara vez hay que repetirlos, y

que en la provincia de Soria solo en el mes de Junio hubo necesidad de hacerle una pequeña remesa de 100 pliegos de plustres á precaucion de que no faltase.

Por último, no será fuera de propósito recordar á V. E. que segun la contestacion del intendente que fue de Soria D. Manuel María Puig á las órdenes terminantes que le comunicó para que depurase si habia habido faltas y sus causantes, respondió negativamente segun el oficio que trasladé á V. E. en 5 de Diciembre; pudiendo añadir ahora que el actual intendente D. Antonio Villaralbo me dice con fecha 24 del corriente que no ha habido faltas desde que se encargó de la intendencia. Ofrece dar cuenta del resultado de las indagaciones que encargué hacer sobre este asunto, y luego que lo verifique enteraré á V. E. de lo que resulte.

Se ha formado causa y se sigue expediente de visita al administrador de Logroño por indicios de abusivo manejo; acaso nazca de aqui cualquiera falta que se haya notado, y que será corregida ó castigada segun su entidad con arreglo á las leyes.

Creo haber llenado en la parte posible la Real orden que V. E. se ha servido comunicarme con fecha de ayer, que he recibido esta mañana, no pudiendo dispensarme de añadir, que á pesar de que la direccion ha asegurado competentemente los surtidos, como se demuestra por los estados adjuntos, podrá suceder que momentáneamente haya faltado algun artículo en el partido de Logroño, ya por la intercepcion de los caminos en alguna ocasion, y ya porque el administrador de aquel punto haya descuidado sus deberes. El recelo en cuanto á esto último ha obligado á girarle una visita, y espero de un correo á otro el resultado de ella, así como el de la causa que se ha mandado formar. De todo daré cuenta puntual á V. E., sin perjuicio de las providencias eficaces que tengo acordadas antes de ahora y que continuaré con la misma energía para que el surtido no falte y para que se castigue al que haya sido causante de cualquier falta anterior si efectivamente la hubiere habido.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1837.—Excmo. Sr.—Mariano Egea.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Los estados estan aqui (1), y por ellos aparece la verdad de lo expuesto.

He creído hacer esta aclaracion en honor de la direccion de rentas y del gefe que está á su cabeza, porque si no, puede creerse que estas faltas habian defraudado la renta en 40 ó 500 duros, como se anunció aqui, á consecuencia de los datos que se habian comunicado al Diputado que habló en las Cortes.

El Sr. OLOZAGA contesta que lo que acaba de decir el Sr. Ministro puede ser una interpelacion de un sentido inverso, esto es, de un Ministro ó un Diputado, y en este caso podría pedir un tiempo suficiente para responder, por no venir preparado; pero que no obstante contestará que lo que se ha leído corrobora las faltas que anunció, sin hablar de que por ellas se hubiese privado á la Hacienda de 40 ó 500 duros, y que seguramente lo expresaria así el Sr. Ministro por ser uno mismo el origen de la noticia, no habiendo querido expresar la cantidad por no haber visto las cuentas de las oficinas ni tener necesidad de examinarlas: que el hecho que citó está comprobado, aunque disminuido, como es natural, por los interesados, y que aunque se dijese no haber habido ninguna falta momentánea ni el perjuicio de un solo maravedí, respetando muchísimo la autoridad que lo informare, no estaria en el caso de creerlo como cosa de fe, porque no la hay mas fácil que cubrir un expediente: que sin embargo, si bien disimuladas las faltas, resulta de oficio mucho mas de lo que dijo, porque ya se sabe que se formó expediente, que se ha formado causa á un administrador, y se ha mandado una visita, no extendiéndose mas sobre esto, porque la cuestion no ofrece ningun interes general, y si se cree necesario que justifique lo que dijo con motivo de estas faltas, prescindiendo de que esto no es necesario á un Diputado, encargaria se hiciesen informaciones sobre cuantas veces se han hallado los ayuntamientos con la falta de sus artículos estancados, que no ha sido una sola, sino muchas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Ministro conoce la posicion en que debe colocarse: jamás ha faltado á la verdad, ni jamás faltará. El Ministro no ha interpelado al Sr. Diputado de manera alguna. No ha hecho nada mas que justificarse ante las Cortes de los cargos que le dirigió el Diputado, y si S. S. no lo hizo como interpelacion, los dirigió al Congreso en apoyo de las opiniones y doctrinas que quiso sostener. El Ministro de Hacienda está lejos de dirigir interpelaciones á los Diputados; pero á su vez tiene que defender á aquellos empleados que son atacados en este agosto reciento.

Esto es un deber, y creeria faltar á él si no contestara: S. S., suponiendo que esto es una interpelacion, dice que necesita tiempo... Yo creí que cuando S. S. se dirigió á las Cortes contaria con datos, para que si el Ministro se hubiese visto con los que tiene ahora, pudiese sostener la denuncia, si se quiere calificar así, que hizo á las Cortes. No ha sido mi ánimo dirigir inculpaciones, ni presentar una nueva cuestion: mi ánimo ha sido defender al director de rentas y á los empleados como corresponde. Las Cortes han oído el oficio; las Cortes harán justicia de que no ha habido estas faltas. A consecuencia de los avisos dirigidos por el Gobierno á la direccion, y las noticias del Sr. Diputado por Logroño, que el mismo Gobierno le comunicó, esta ha tratado de averiguar si es cierta ó no la queja, y este es el origen de la formacion de causa de que se ha hablado.

El Sr. Olózaga rectifica un hecho.
Se lee la minuta del decreto restableciendo el de las Cortes de 19 de Julio de 1813. Se halló estar conforme.

Se mandan agregar al acta los votos particulares de los Señores Arce, Castro y Olózaga contrarios á la resolucion de las Cortes sobre el art. 1.º del dictamen de la comision de Hacienda que se discutíó ayer.

Se manda pasar á la misma una adicion del Sr. De Pedro al mismo artículo para que no se haga variacion alguna en la administracion de Alcañiz, habiéndola apoyado su autor.

Se leyó y mandó pasar á la comision de Legislacion una adicion del Sr. Almonaci para que al final del dictamen de dicha comision sobre que se autorice al Gobierno para nombrar dos magistrados supernumerarios en la audiencia de Madrid, se añada que puedan nombrar sustitutos de estos en comision.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra sobre la exposicion de D. José Huerta para que se le permita redimir la suerte de soldado por la cantidad de 30 rs. en atencion á no haberlo verificado antes del sorteo por considerarse exento, puesto que entonces vivia su madre octogenaria á quien mantenía, la cual ha fallecido despues. La comision era de parecer que se debía conceder por las Cortes esta gracia al solicitante.

El Sr. GOMEZ BECERRA se opuso al dictamen de la comision, alegando que el que el interesado se hubiese creído exento no era un motivo para concederle la excepcion que pedia, porque todos entonces pudieran alegar cualquier pretexto análogo.

Que no era muy fundada la exencion que creia tener cuando se le habia declarado soldado; que no era justo acceder á que se redimiese el servicio de las armas por la misma cantidad señalada para redimir la eventualidad de adquirir la suerte de soldado, y que sería asimismo muy peligroso el traspasar los principios establecidos, solo porque un particular decia que se habia equivocado.

El Sr. SANCHO manifestó que la cuestion actual era sumamente sencilla, reducida á que un hijo que mantenía á su madre anciana, y que por esta razon estaba libre del sorteo, no quiso redimir la

(1) Estos estados adjuntos al oficio, se han colocado en el artículo de Madrid de este mismo número por la comodidad de la impresion.

eventualidad porque no lo necesitaba, y despues murió su madre y fue el exponee declarado soldado: de modo que en este caso sin- gular y aun rarísimo, casi en rigor se debía declarar libre al señor Huerta.

El Sr. OLOZAGA, aprobando en un todo la idea del Sr. San- cho, expuso que en este asunto no habia mas que considerar sino que un jóven á quien antes del sorteo asistia una excepcion tomada de la naturaleza y corroborada por la ley, solicitaba que se con- cediese una próroga del tiempo señalado para redimir la eventualidad del servicio de las armas, gracia ó mas bien justicia que en atencion á las circunstancias del hecho no se le podia negar por las Cortes.

Habiéndose declarado que habia lugar á votar sobre este dictá- men, fue aprobado.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. Cordero, relativa al sorteo de quebrados por efecto de quinta.

La comision de Guerra ha examinado la proposicion del Sr. Di- putado D. Santiago Alonso Cordero, relativa á que el pueblo que en un sorteo de quebrados haya quedado libre, no tenga obligacion á ulterior reemplazo; y que si aquel á quien tocó la suerte del quinto no tiene mozo para cubrir su cupo, redima esta falta con la cantidad que las Cortes determinen.

Aunque la comision encuentra en la ordenanza adicional de 1819 que si el pueblo á quien tocara la suerte del quebrado no tuviere mozo apto para el servicio, ha de cubrir la plaza el otro que contri- buyó á dicho quebrado, halla tambien prevenido, terminantemente en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1835, que si algun pueblo no contare en el número de mozos y viudos sin hijos é de hombres útiles necesarios para cubrir su contingente, cumplirá con pagar por cada uno que le falte la cantidad de 40 rs. vn.

De consiguiente, considerando que este artículo estuvo ya en ob- servancia en la quinta anterior de 1000 hombres, y que su aplica- cion en la actualidad parece recomendada, no solo por razones de justicia, la cual aconseja que cada uno sufra la suerte que le haya cabido, sino tambien por la necesidad de evitar los fraudes que pu- dieran tener lugar en los pueblos á quienes tocara dar el quinto en el sorteo de quebrados, es de dictámen la comision, que admitiendo la proposicion del Sr. Diputado Cordero, se sirvan las Cortes decla- rar para la actual quinta de 500 hombres, que el pueblo á quien to- care el quinto en el sorteo de quebrados, y no tenga mozo ó viudo sin hijos apto para el servicio, debe cubrir su contingente con pagar como equivalente 40 rs. vellon que se aplicarán al vestuario, arma- mento y equipo de los alistados. Las Cortes sin embargo resolverán lo mas acertado.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte los se- ñores Falero y Lujan, se suspendió la deliberacion sobre este asunto.

Se acordó que constasen en el acta los votos de los Sres. Labor- da y Casajús, contrarios á la aprobacion del art. 1.º del dictámen de la comision de Hacienda sobre la administracion económica.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutirán los ar- tículos 4.º y 5.º nuevamente redactados del dictámen de la co- mision de Negocios eclesiásticos, el dictámen de la de Guerra rela- tivo á la solicitud del regimiento núm. 20, y batallon ligero nú- mero 8, y el de la de Legislacion sobre el modo de procesar á los Diputados á Cortes, levantando la sesion á las cuatro y media.

El dictámen de la comision de Hacienda, relativo á ajustar la administracion económica de las provincias á la division del territorio, se declaró ayer suficientemente dis- cutido; y habiéndose acordado á peticion de algunos se- ñores Diputados que la votacion fuese nominal, se procedió á ella, resultando haber lugar á votar la totalidad de aquel dictámen por 108 votos contra 60 en la forma si- guiente:

Dijeron que sí los señores:

Huelves.	Cachurro.	Valdés Busto.
Salvá.	Torrens y Serrama-	Muguero.
Baeza (D. Juan).	lera.	Echevarría.
Vallejo.	Storch.	Cantero.
Fernandez Baeza.	Mir.	Gonzalez (D. Antonio).
Rodriguez Vera.	Fontan.	Ferro.
Yagüe.	Sardá.	Jover.
Llanos (D. Laureano).	Infante.	Aillon.
Mata Vigil.	Pita.	Almonaci.
Argüelles Mier.	Corral.	Alvarez (D. Francis-
Florez Estrada.	Araujo.	co).
Argüelles (D. Agus-	Llanos (D. Valentin).	Acuña.
tin.)	Cabaleiro.	Escalante.
Heros.	Zumalacarregrui.	García Atocha.
Becerra (D. José).	Trias.	Arrieta.
Acevedo.	Leon.	Montoya (D. Diego).
Gomez Acebo.	Somoza.	Alejo.
Arana.	Vicens.	Núñez.
Seoane.	Royo.	Valle.
Gomez Becerra.	Traquet.	García Carrasco.
Vadillo.	Ligüés.	García (D. Gregorio).
Vazquez Parga.	Armendariz.	Cozar.
Calatrava.	Gomez (D. Joaquin).	Osca (D. Miguel).
Lujan.	Arce (D. Miguel).	Carrion.
Ortega.	Herrera.	Santonja.
Alvarez García.	Bazan (Valdés).	Tovar.
Gil (D. Pedro).	Abad (D. Esteban).	Verdejo.
Cardero.	Gonzalez Alonso.	Gil (D. José).
Goyanes.	Velasco.	Sanchez del Pozo.
Monterde.	Venegas.	Argumosa.
Diaz Gil.	Orduña.	Madoz.
Sancho.	Roda.	Cabrera de Nevares.
Preto Neto.	Pareja.	Urquinaona.
Cañabate.	Gutierrez Cevallos.	Beltran de Lis.
Ladron de Guevara.	Calderon de la Barca.	Castro.
Campañer.	Valdés (D. Dionisio).	Onís.
Hompenera.	Burriel.	Sr. Presidente.

Dijeron que no los señores:

Perez de Meca.	Rivas.	Espejo.
Sarabia.	Fuente Herrero.	Caballero.
Pascual.	Laborda.	Mota.
Vila.	San Miguel.	García (D. Lucas).
Roviralta.	Mut.	Montañés.
Diaz.	Suances.	Martin.
Domenech.	Camps y Ros.	Charco.
Joven de Salas.	Cabrera (D. Ramon).	Montoya (D. Juan).
Falero.	Crespo Velez.	Burgueño.
Paton.	Salas.	Esquivel.
Casajús.	Gonzalez Allende.	Alcina.
Polo.	Cebrian.	Blake.
Zaldivar.	Ladara.	Lasaña.
Alcorisa.	García Blanco.	Gorosarri.
Camps y Aviñó.	Andrade.	Tarin.
Abad de la Sierra.	Miranda.	Moscoso.
Rios.	Arce (D. José).	Maquieira.
Cano Manuel y Cha-	Cevallos.	Teijeiro.
con.	Milagro.	Moratin.
Ferrer Garcés.	Los Ancos.	De Pedro.
Feliu.		

ESPAÑA.

Madrid 29 de Enero.

El Sr. T. M. Eaton, nuevo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América cerca de S. M., tuvo la honra de ser recibido por la augusta Reina Gobernadora en el Real palacio el sábado 28 del corriente á las seis de la tarde, y al entregar la carta credencial dirigió á S. M. el discurso siguiente:

Señora: Al presentarme ante V. M., me cabe la sa- tisfaccion de decir en virtud de autorizacion y mandato del presidente de los Estados Unidos que este observa con el mayor placer las relaciones de amistad que subsisten

entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de España, y desea con el mas vivo anhelo, como lo deseo yo tambien por mi parte, que no se interrumpa la buena armonía que felizmente se halla establecida entre los dos paises. El presidente de los Estados Unidos ve con dolor las desgracias que afligen á España; pero confia en que la conducta sa- bia, prudente y decidida de V. M. y de sus consejeros, alcanzará á restablecer dentro de breve tiempo la paz en la nacion, y volverá á los súbditos de V. M. la feli- cidad y el órden público.

S. M. se sirvió dar la siguiente contestacion: Sr. enviado extraordinario: Son sumamente satisfac- torios para Mí los benévolos sentimientos que el presiden- te de los Estados Unidos de América me renueva por me- dio de un representante tan digno; y constantemente de- seosa de conservar y de estrechar cada vez mas en cuanto pueda las relaciones de amistad que felizmente subsisten entre España y aquel pais, me complaceré siempre en da- ros la mas grata acogida y en mostrar el aprecio que vues- tros conciudadanos me merecen.

NUMERO 1.º (1)

Direccion general de rentas estancadas y resguardos.—Estado demostrativo del que ha tenido el surtido de cigarros en toda la provincia de Soria en todos y cada uno de los meses del año de 1836 formado por las notas oficiales que existen en esta direccion general.

Meses.	Clases.	Existencia en 1.º de cada mes de 1836.	Recibido.	car- go.	sum.	MIXTOS.		Comunes.	
						Falta.	Sobra.	Falta.	Sobra.
Enero.....	Mixtos....	Ls. 581	Ls. ..	Ls. 581	Ls. 516	Ls. ..	Ls. 65	Ls. ..	Ls. ..
	Comunes...	766	8100	8866	2448	6418
Febrero.....	Mixtos....	65	..	65	25	..	40
	Comunes...	6418	..	6418	4083	2335
Marzo.....	Mixtos....	40	3300	3340	428	..	2912
	Comunes...	2335	12600	14935	3165	11770
Abril.....	Mixtos....	2912	4050	6962	791	..	6171
	Comunes...	11770	2025	13795	3342	10459
Mayo.....	Mixtos....	6171	600	6771	905	..	5866
	Comunes...	10453	600	11053	3669	7384
Junio.....	Mixtos....	5866	1425	7291	1091	..	6200
	Comunes...	7384	2400	9784	3756	6028
Julio.....	Mixtos....	6200	1500	7700	1209	..	6491
	Comunes...	6028	3000	9028	3776	5252
Agosto.....	Mixtos....	6491	..	6491	2288	..	4203
	Comunes...	5252	..	5252	3326	1926
Setiembre....	Mixtos....	4203	1050	5253	2568	..	2685
	Comunes...	1926	2025	3951	2559	1392
Octubre....	Mixtos....	2685	3000	5685	1777	..	3908
	Comunes...	1392	7800	9192	2778	6414
Noviembre....	Mixtos....	3908	..	3908	1221	..	2687
	Comunes...	6414	..	6414	3095	3319
Diciembre....	Mixtos....	1707	3000	4707	697	..	4010
	Comunes...	2563	7050	9613	1641	7972

RESUMEN.

	Mixtos.	Comunes.
Existencia en 1.º de Enero de 1836.....	Ls. 581	Ls. 766
Recibido en los doce meses de 1836.....	17925	45600
Total cargo á la provincia.....	18506	46366
Consumido en 1836.....	13516	37638
Sobrante ó existencia para 1.º de Enero de 1837.....	4990	8728

Notas. 1.ª El mes de Diciembre comprende única- mente las existencias del partido de la capital por no haberse recibido el estado correspondiente al de Logroño.

2.ª Por el resultado del anterior se evidencia que las existencias totales que en cada mes ha habido en la provincia de Soria han excedido á sus consumos, ofreciendo en todos un sobrante para el siguiente.

3.ª Logroño es un partido dependiente de la adminis- tracion de la capital (Soria) con quien la direccion se en- tiende para los surtidos. El administrador es obligado á proporcionarlos en toda la provincia acomodando la distri- bucion á los consumos de cada departamento, y los admini- stradores subalternos tienen el deber de pedir al de la capital con anticipacion los géneros que necesiten para que no llegue el caso de falta ni aun de escasez. No consta en direccion ninguna queja del de Logroño acerca de que sus pedidos no se le hayan satisfecho.

4.ª Mas de una vez las remesas mandadas hacer desde la fábrica de esta corte para Soria y otras provincias han

tenido precision de detenerse aun despues de cargado el gé- ro, para evitar cayera en poder de las facciones que han cruzado por los caminos que los conductores debian se- guir; y aun en el mismo tránsito han suspendido el viaje con igual motivo, y sin embargo se prueba por el estado precedente que han llegado con oportunidad.

5.ª Por oficio del administrador de Soria fecha 21 del actual, resulta que despues de surtido la provincia tenia existentes en sus almacenes 1733 libras de cigarros mixtos y 3636 de comunes. Pidió para el surtido hasta fin de Abril 3900 de los primeros y 10,300 de los segundos, y se le han remitido en 25 1500 libras de mixtos y 5000 de comunes, con lo cual queda asegurado el surtido hasta fin de Marzo. Pero aun contando con sola la existencia que tenia en al- macenes á la fecha de su oficio, resulta estar abastecido hasta fin de Febrero respecto á que el consumo de un mes comun consiste en 1220 libras de mixtos y 3095 de co- munes.

Madrid 28 de Enero de 1837.—Mariano Egea.

(1) Los tres estados siguientes se refieren al oficio leído en la sesion de Cortes de ayer por el Sr. Ministro de Hacienda.

NUMERO 2.º

Direccion general de rentas estancadas y resguardos.—Estado demostrativo del que ha tenido el surtido de cigarros en el partido de Logroño en todos y cada uno de los meses del año de 1836, formado por las notas oficiales que existen en esta direccion general.

Meses.	Clases.	Existencia en 1.º de cada mes de 1836.	Recibido.	Total car- go.	Consumo.	MIXTOS.		COMUNES.	
						Falta.	Sobra.	Falta.	Sobra.
Enero.....	Mixtos....	238	..	238	209	..	29
	Comunes...	244	1650	1894	1102	792
Febrero.....	Mixtos....	29	..	29	5	..	23
	Comunes...	792	1950	2742	2105	636
Marzo.....	Mixtos....	23	1500	1523	206	..	1317
	Comunes...	636	9750	10386	1601	8785
Abril.....	Mixtos....	1317	750	2067	393	..	1674
	Comunes...	8785	..	8785	1998	6787
Mayo.....	Mixtos....	1674	1050	3024	525	..	2499
	Comunes...	6787	750	7537	2279	5258
Junio.....	Mixtos....	3248	450	3698	661	..	3037
	Comunes...	4507	1050	5557	2436	3121
Julio.....	Mixtos....	3037	900	3937	811	..	3126
	Comunes...	3121	300	3421	2384	1037
Agosto.....	Mixtos....	3126	300	3426	1654	..	1772
	Comunes...	1036	900	1936	1609	327
Setiembre....	Mixtos....	1771	750	2521	1677	..	844
	Comunes...	327	450	777	683	94
Octubre....	Mixtos....	844	900	1744	875	..	869
	Comunes...	94	2100	2194	1332	862
Noviembre....	Mixtos....	869	750	1619	654	..	965
	Comunes...	862	1275	2137	1439	698
Diciembre....	No ha llega- do el estado.								

Nota. Las puestas en el estado de Soria, que comprende toda la provincia, son comunes á este partido. Madrid 28 de Enero de 1837.—Mariano Egea.

PLIEGOS.

Ilustres.	Sello 1.º	2.º	3.º	4.º	Oficio.	Pobres.	
La provincia de Soria fue surtida de papel sellado en el año de 1835 para todo el año de 36 en las cantidades siguientes.	150	150	1000	1500	4400	24000	2000
Jamas faltó el surtido de ninguna clase, de manera que en Noviembre quedaron existentes para Diciembre las cantidades siguientes.	128	172	681	1029	16046	7046½	652
El consumo de Noviembre, que es proporcionado á los demas meses, fue.	96	38	2293	1953	21
El partido de Logroño tenia existentes en Noviembre.	74	183	682	1118	6998	5924	629
Las ventas de este partido en el mismo mes fueron.	27	..	127	81	2169	1213	148

Por consiguiente jamas debió haber falta de surtido en la provincia de Soria, ni en sus partidos, pues la capital estaba abastecida abundantemente, y debian estarlo tambien sus dependencias. Madrid 28 de Enero de 1837. = Mariano Egea.

Extracto de los periódicos extranjeros.

La Gaceta de Augsburgo, refiriéndose á cartas de Nápoles fecha 3 del que rige, dice que el Rey habia salido el 1.º del mismo mes para Manfredonia acompañado de su hermano el Príncipe Leopoldo, que deberá casarse, segun se dice, con la hermana de la Princesa Teresa. La Reina Madre se ha retirado al convento de los Milagros para pedir en el retiro, por la intercesion de S. Genaro, se dignen su divina Magestad levantar el terrible azote de la peste que tan cruelmente aflige á Nápoles.

El mismo periódico, por cartas de Viena del 10 del presente, anuncia que S. M. el Rey de Nápoles habia llegado el 6 del mismo á Venecia, donde fue recibido por el Príncipe de Salerno, su tío. Al siguiente dia continuaron los dos hermanos su viaje para Trento, y allí permanecerán hasta el 16 del corriente, época en que SS. MM. regresarán á Nápoles, y el archiduque Carlos á Viena.

El Mercurio de Suavia, despues de un grande artículo sobre los asuntos de Grecia, asegura por último que muy pronto debe concluirse un tratado de comercio entre la Franca y el Gobierno de Atenas: parece que estan ya de acuerdo ambos Gabinetes sobre las bases de la negociacion.

Los periódicos ingleses que alcanzan hasta el 17 de este mes se ocupan en analizar y comentar los discursos de MM. Thiers, Guizot, Molé, Odilon Barrot, Glais Bizaín, Berryer &c. sobre la contestacion al párrafo del discurso del trono relativo á España.

Los periódicos franceses, su última fecha 20 del corriente, presentan ya como concluida la discusión suscitada sobre la respuesta al discurso de la corona en el párrafo que habla de los negocios de España. Mr. Boissier propuso una adición concebida en los términos siguientes: "La Francia se ha conmovido con los sucesos ocurridos en Lisboa y Madrid; pero espera que, gracias á la prudencia y energía de los pueblos de la Península, la monarquía constitucional triunfará de los peligros que la amenazan. Hacemos los votos mas sinceros por la causa de la Reina Isabel II: el apoyo que de concierto con el Rey de Inglaterra le habia dado desde el principio, y vuestra perseverancia en hacer que se cumpla el tratado de la cuádrupla alianza, contribuirán ciertamente á salvar á España de la desgracia de una contrarrevolucion. Tenemos una firme confianza en que así será, y deseamos ardientemente que la seguridad y el honor de Francia no le impongan los sacrificios de una intervencion armada, cuyas consecuencias serian incalculables." Esta adición no fue admitida por una mayoría de 231 votos contra 160. En su consecuencia el Ministerio ha triunfado; y por ahora considera como una gran mayoría la declarada en favor de su sistema; sin embargo, no se ha votado todavía el último párrafo de la respuesta al discurso del trono; efecto mas bien de falta de tiempo, que de que el párrafo presente materia de discusión. Así que, no se duda que mañana quede votada la totalidad del proyecto de respuesta.

El Tiempo dice que el cuerpo diplomático, á pesar de la victoria de que se lisonjea el ministerio, está muy descontento por la discusión que ha sufrido la respuesta, no siéndole posible en su consecuencia ocultar su desagrado. El representante de una de las cortes del Norte decia ayer: "se encuentran en la discusión ideas y palabras que hacen y pueden hacer mas mal que una intervencion armada."

El Messenger asegura que Mr. de Gasparin habia hecho su dimision y se le habia aceptado. Se añade que las condiciones de esta dimision se arreglaron esta mañana en una entrevista de aquel con el Rey. Tambien se asegura que la variación que se verificará en el Gabinete se publicará de oficio luego que la Cámara vote la totalidad del proyecto de respuesta, teniéndose por muy cierto que Mr. de Remusat entrará en el Gabinete como Ministro de lo Interior. Mr. Guizot habia deseado ocupar este ministerio, en cuyo caso Mr. de Remusat se hubiera encargado del de Instrucción pública; pero se asegura que Mr. Molé se ha opuesto formalmente á esta combinacion.

El Constitucional, despues de haber entrado en prensa su periódico; se apresura á dar en una pequeña adición la noticia siguiente: "El jurado de Alsacia acaba de absolver á los acusados de la conspiracion de Strasburgo. La sentencia del jurado se ha dado por una mayoría de 8 votos contra 4: en su consecuencia se ha puesto inmediatamente en libertad á los acusados, que han sido acompañados de un pueblo inmenso gritando: ¡Viva el jurado!"

Los periódicos portugueses, que alcanzan al 23 del corriente, contienen entre otras cosas un plan de organizacion de la Guardia municipal de la ciudad de Oporto; otros de la administración general de correos de Lisboa, de la academia de fortificación, artillería y dibujo con el

nombre de Escuela del Ejército; un reglamento sobre la propiedad de inventos; una concesion de nuevos escudos de armas á la hermosa ciudad de Oporto; un reglamento sobre el servicio de los facultativos del ejército, y una nueva organizacion de este.

Londres 17 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 89½; cerrados á 89½. Fondos españoles. Deuda activa 27½; id. pasiva 8: id. diferida 13: portugueses nuevos 50: id. 3 por 100 32½.

Paris 19 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados último cambio 109 fr. 10 c.: id. 3 por 100 79 75. Fondos españoles: deuda activa 26½; id. pasiva 7½: 3 por 100 diferido 9: id. sin interes 12.

Cartas autógrafas que en cumplimiento de lo acordado por las Cortes en sesion de 2 de Enero de 1837 ha dirigido su Presidente á la M. N., M. L. é invicta villa de Bilbao, al Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero y al muy honorable lord John Hay.

A la villa de Bilbao. = El Congreso nacional saluda á la invicta Bilbao. No le basta haber declarado que acaba de merecer bien de la patria, ni haber decretado la indemnizacion de los que en ella han perdido sus bienes, ni haber provisto á la subsistencia de las viudas y huérfanos de sus valientes defensores..... Las Cortes miran como un deber, y se complacen en dirigir su voz de gratitud y de admiración á ese pueblo heroico, que por tres veces se ha salvado de las garras de la faccion. La escaramenta en el primer sitio con pérdida de su mas atrevido ó afortunado caudillo: la hizo en breve abandonar el segundo; pero ahora los enemigos de la libertad, los que en España y fuera de ella tramaban para destruirla, habian jurado la perdicion de Bilbao: sus fuerzas, sus recursos de todas especies, sus extraordinarios esfuerzos no tenian otro objeto, era la condicion de su existencia, y la señal de los triunfos que esperaban. Dolíase la patria de ver en tanto riesgo pueblo tan querido: temian por su suerte todos los buenos españoles, y afligia el ánimo de los representantes de la nacion la idea, no de que se rindiese, que conocido su heroismo rayaba esto en imposible, sino de que fuera destruido por sus bárbaros sitiadores. Ni se rindió, ni pudieron destruirlo. Bilbao se salvó. El Congreso nacional se congratula por tan glorioso triunfo, grande é importante en sí, mas grande todavía por los felices resultados que promete, y para perpetuar su memoria ha dispuesto entre las demas resoluciones que comprende el decreto, cuya copia auténtica es adjunta, que se dirija esta carta autógrafa para los efectos que en el mismo se previenen.

Cumpliendo yo por mi parte, me tengo por dichoso de que me quepa tan señalada honra; y realza mi satisfacción la circunstancia de ser oriundo de ese pais, y de haberle merecido algunas distinciones.

Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1837. = L. S. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Muy noble, muy leal é invicta villa de Bilbao.

Excmo. Sr.: Las tropas que han defendido á Bilbao, las que han hecho levantar su memorable sitio, y V. E., que tan dignamente las ha mandado, y las manda, han merecido bien de la patria.

Las Cortes constituyentes lo han declarado así por unanimidad, y han tomado las demas disposiciones que contiene el decreto, cuya copia auténtica es adjunta. Así han creído cumplir con lo que la nacion pedia para sus hijos predilectos; pero se faltarian á sí mismas si no dirigiesen su voz al ejército que la ha proporcionado un dia de gloria tan señalado, y que tan fecundo promete en grandes resultados. V. E. es el único que puede juzgar con acierto del mérito que cada uno ha contraído, y á V. E. toca dar á todos las gracias en nombre de la patria. Las Cortes autorizan á V. E. para ello, y se las dan á V. E. directamente por el valor extraordinario, por la pericia y por la sin igual constancia que en esta ocasion, mas que en ninguna otra, le han distinguido. Un momento solo, la resolucion de un instante valen tanto como la vida entera del mas distinguido general. Cuando despues de una prolongada y sangrienta pelea habia la fuerza de los elementos reducido á la impotencia á unos y á otros combatientes; V. E. se atrevió á pensar que se podia romper aquella tregua que la naturaleza hacia necesaria. Lo pensó y lo hizo. V. E. fue inspirado por la patria, y los soldados españoles entendieron esta inspiracion. Bilbao se salvó. La memoria de cuantos han contribuido á ello, será eterna. A los nobles y patrióticos sentimientos del Congreso

nacional tengo la honra de agregar la particular consideracion con que soy de V. E. atento seguro servidor Q. S. M. B. = L. S. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1837. = Excmo. Señor D. Baldomero Espartero.

Mi Lord. = Las Cortes generales de la nacion española veian con singular satisfaccion la noble conducta de V. E. en los servicios importantes que los buques de la marina Real inglesa y demas fuerzas á sus órdenes prestaban á la causa nacional en cuantas ocasiones se ofrecian. V. E. ha hecho mas; las ha buscado con empeño, y su celo y su valor han sabido encontrarlas, especialmente en el memorable sitio de Bilbao. España toda le estaba reconocida, y considerándose obligada á hacer al mundo una pública manifestacion de sus sentimientos, las Cortes han expedido con esta fecha el decreto cuya copia es adjunta. Recíbale V. E. como un testimonio de gratitud y de aprecio á su persona y á las de los demas individuos que se hayan hallado á sus órdenes en victoria tan señalada, que ha excitado á la vez la admiracion y reconocimiento del Congreso nacional.

Y cumpliendo por mi parte encargo tan agradable como el que las Cortes me han encomendado, ruego á V. E. se sirva aceptar la distinguida consideracion y respeto con que tengo la honra de ser de V. E. su mas atento seguro servidor Q. S. M. B. = L. S. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1837. = Muy honorable lord John Hay.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. = 1.ª demarcacion. = La comision de quintas de la misma encarga á las justicias de los pueblos de donde son naturales los mozos que á continuacion se expresan, á quienes en la quinta decretada por S. M. en 26 de Agosto último ha cabido la suerte de soldados y sustitutos, y á las de aquellas en donde residan ó transiten, los aprehendan y remitan de justicia en justicia á disposicion de dicha comision:

Valentin Lopez, natural de S. Pedro, de Lugo; Manuel Vila, natural de Revira; Pedro Rubio, que lo es de Trones; Antonio Laredo, de Asturias; Gerónimo Nevado, de Valladolid; Antonio García, de Santarín; Manuel Escofet, de Palancos; Manuel Arias, de Asturias; José Serra, de Madrid; Afonso Sierra, de Asturias; José García, de Badajoz; Juan Mendez Viejo, de Asturias; Martin Catalan, de Guadalajara; Manuel Feito, de Re-siellas; Francisco Alejandro Sanchez, de Madrid; Pedro Cuellar, de Castro del Rio; José Rodriguez, del Anisal; Santiago Rodriguez, de Santiago; Pedro de la Torre, de Galicia; Antonio Lopez, de Santa María de Capera; Manuel Hidalgo, de Robles; Enrique Páramo Neyra, de Santa María Corvelle; Eugenio Blanco, de Alcalá de Henares; Domingo Suarez, de Asturias; Cosme Larrenechea, de Beto; Juan García, de Salas, en Asturias; Tomas Santa María, de Cogollos.

BIBLIOGRAFIA.

EL CHARLATANISMO SIN MÁSCARA,

ó la medicina apreciada por su justo valor. Escrita en frances por un amigo de la verdad y de la humanidad, y traducida de la 5.ª edicion al español por D. Julian Talanca. Un tomo en 8.º Esta obra tan deseada de cuantos han leído la medicina curativa de Mr. Le-Roy, y que tanto excitó la curiosidad pública al anunciarse en Francia, ha sido ya traducida en todos los idiomas cultos de Europa, y nosotros la hemos querido dar á conocer tambien en el nuestro, para completar la parte polémico-médica que suscitó aquel famoso purgante entre varios y célebres profesores del arte de curar á pocos dias de haberse ensayado. El apéndice ó disertacion científica sobre estos purgantes que hemos añadido al fin de esta obra, escrito por D. Mariano Peset de la Raga, médico mayor del hospital Real y general de Valencia &c., deducido de sus observaciones, es un documento apreciable, y que llamará la atencion de los profesores, de los literatos y de los amigos del cirujano Le-Roy. Se hallará en Madrid en la librería de la viuda de Calleja é hijos, á 20 rs. en rústica y á 23 en pasta. En Valencia, en la de Cabrerizo; Cadiz, Hortal y compañía; Sevilla, Hidalgo y compañía; Barcelona, Sierra; y en las demas provincias en las principales librerías.

VACANTE.

Se halla la plaza de cirujano latino en la ciudad de Santander; su dotacion consiste en 7700 rs. anuales pagados mensualmente por el ayuntamiento del fondo de propios, siendo de cargo del que la obtenga asistir gratis á los partos é incidencias que ocurran, como tambien á los casos de cirugía, segun por menor consta de las obligaciones que existen en la secretaría de dicho ayuntamiento. Los que quieran dirigir sus pretensiones lo harán francas de porte al secretario de la misma corporacion con los correspondientes documentos ó relacion de méritos y atestado que acredite su buena conducta, admitiéndose memoriales hasta el dia 25 de Febrero próximo.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de la invicta BILBAO, distribuida en los términos siguientes:

- 1.º Gran sinfonía en la ópera GUGLIELMO TELL, á completa orquesta.
- 2.º UNA MADRE, drama en 3 actos.
- 3.º Bailable de la sinfonía característica española del maestro Mercadante.
- 4.º LAS IMPROVISACIONES, improvisacion dramática, nueva, en un acto, de D. Manuel Breton de los Herreros; en la cual se cantará un himno patriótico escrito por el mismo autor, y puesto en música por el maestro D. Ramon Carnicer. Tambien se leerán por los interlocutores varias composiciones poéticas, y se ejecutará un baile.
- 5.º Terminará la funcion con el himno de RIEGO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.